



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00067-00
Demandante	César Augusto Cardona Díaz y otros
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano -IDU
Providencia	Acepta llamamiento en garantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El demandado, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, presentó solicitud de llamamiento en garantía, con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1001496 a las siguientes aseguradoras:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse así:

2.1 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO A LAS SOCIEDADES SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Manifiesta la parte demandada – Instituto de Desarrollo Urbano – que suscribió póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1001496 con las Sociedades SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, cuya vigencia corrió desde el el 20 de octubre de 2018 hasta el 22 de Octubre de 2019, y los hechos de la demanda corrieron en vigencia de la referida póliza.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que en virtud del derecho contractual del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, frente a las Sociedades SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia, se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al Representante Legal de la Sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, y a su vez se le concederá el término establecido en los Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.



2.2 DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería a la doctora CLAUDIA ESMERALDA CAMACHO SALAS, como apoderada de la parte demandada, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, frente a las sociedades SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU acredite el envío del traslado a los llamados en garantía, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Cumplido lo anterior, notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CUARTO: Conceder al SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., los términos establecidos en los Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora CLAUDIA ESMERALDA CAMACHO SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.622.744 y portadora de la T.P. No. 94.995 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en los términos para los efectos del poder aportado.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial



- Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

OCTAVO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOVENO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 de PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b5963c963d97e8a33d19ae06cbe9789f2b105983ba59d5028b3337acff6363

Documento generado en 30/09/2021 04:25:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00088-00
Demandantes	Sergio Andrés Rodríguez Villazón y otro
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda, y sin excepciones previas que resolver.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde. (3:30 p.m.), la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Tener por apoderado de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, al abogado DIÓGENES PULIDO GARCÍA, titular de la C. C. 4.280.143 y de la T. P. 135.996 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder presentado digitalmente.

Para efectos de notificación: diogenes.pulido@mindefensa.gov.co y diogenespulido64@hotmail.com

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d08a4ad9599e65d7a754be22a62c4e83f05504c5618f8a623d2f0d353508376

Documento generado en 30/09/2021 01:13:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00094-00
Demandantes	Luis Javier Salcedo Marrugo y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda, y sin excepciones previas que resolver.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde. (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Tener por apoderado de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, al abogado EDWIN SAÚL APARICIO SUÁREZ, titular de la C. C. 1.090.389.916 y de la T. P. 319.112 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder presentado digitalmente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

c062f593b1f7ee0b3e7064eb34f7344ab4f7adddb8554d84e044f65b93053363

Documento generado en 30/09/2021 01:13:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00103-00
Demandante	Jairo Rodríguez Jaimes y otros
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Tema	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se encuentra debidamente notificada la demandada, con contestación de la demanda por parte de la entidad accionada y fijadas las excepciones propuestas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

A la par, se procederá a tener como apoderada de la demandada, a la abogada Yolima Alexandra Rodríguez López, titular de la CC. 63.552.836 y de la T.P. 149.437 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido, por cumplir éste con los requisitos del Art. 74 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO Tener como apoderada de la demandada, a la abogada Yolima Alexandra Rodríguez López, titular de la CC. 63.552.836 y de la T.P. 149.437 del C.S.J., según lo anotado en precedencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d8aae5a55c8837b68cf6ff6199b94749cb743b52a070358e93bee58164d9698

Documento generado en 30/09/2021 03:16:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00110-00
Demandantes	José Edgar Acosta Campo y otros
Demandado	Nación –Rama Judicial y otro
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda, y sin excepciones previas que resolver.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde. (3:30 p.m.), la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Tener por apoderado de la Nación –Rama Judicial, al abogado JOSÉ JAVIER BUITRAGO MELO, titular de la C. C. 79.508.859 y de la T. P. 143.969 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder presentado digitalmente.

Para efectos de notificación: jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Tener por apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la abogada ADRIANA MARCELA BOHÓRQUEZ BONILLA, titular de la C. C. 38.142.370 y de la T. P. 130.353 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder presentado digitalmente.

Para efectos de notificación: adriana.bohorquez@inpec.gov.co

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d46305643c2c51b9deaffaa8c44bd876a097bc805dfa56c1c9c32683a25f437**
Documento generado en 30/09/2021 01:13:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00117-00
Demandante	Ferney Antonio Ordoñez Muñoz
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Tema	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado para contestar la demanda, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38beb3c9c35157dc844d235927f04ff2845ad29bc84eedadf1229abf46a1111**
Documento generado en 30/09/2021 03:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00125-00
Demandante	Martha Cecilia Salazar Salazar y otros
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Tema	Admisión de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Martha Cecilia Salazar Salazar, Rosa María Salazar de Salazar, Briggith Carolina Hoyos Salazar, Yury Marcela Ocampo Salazar, quienes actúan en nombre propio y las menores Nicol Tatiana Bello Bernal y Sofía Salazar Bello, quienes actúan representadas por Efraín Bello Quintero y Clara Inés Bernal Piñeros, por conducto de apoderado judicial presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, con el fin de que se declare patrimonialmente responsable por la muerte del señor Jeferson Santiago Salazar Salazar, ocurrida el día 28 de febrero del año 2019.

Mediante providencia del 15 de julio de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Tras ser subsanada en tiempo la demanda y examinada ésta se observa que cumple con los requisitos que establecen los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión, haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Lo anterior, sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos².

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Martha Cecilia Salazar Salazar y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

1 Ver anexos digitales. Cumplimiento artículo 6° del citado decreto.
2 Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa, Diego Molano Aponte, al Comandante del Ejército Nacional Gr. Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: **Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.**

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibidem*. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Tener como apoderado de la parte demandante al doctor Juan Sebastián Giraldo Bermúdez, titular de la CC. 1.088.319.910 y de la T.P. 316.802. Para efecto de notificación téngase en cuenta el correo: js.giraldobermudez@gmail.com.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

³ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca04f54afa2aa47116e9b1c6bdbd7d7791aa7830840206b1becf273fc5bbfec5**
Documento generado en 30/09/2021 03:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00152-00
Demandantes	Jhonny Ferney Becerra Rodríguez y María Helena Camacho Jiménez
Demandado	Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Planeación y otra
Providencia	Admite demanda y ordena desagregar algunos demandantes.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jhonny Ferney Becerra Rodríguez y María Helena Camacho Jiménez quienes por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra Bogotá Distrito Capital-Secretaría de Planeación Distrital y la señora JUANA SANZ MONTAÑO Excuradora Urbano No. 5 de Bogotá; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la expedición de la Resolución 13-5-1310 del 12 de noviembre de 2013.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Consideraciones previas.

Revisada la demanda y la información suministrada con la subsanación a la misma, se constató que el presunto hecho generador del daño es uno en común para todos los demandantes, extremo procesal que se integran los siguientes grupos de demandantes:

- Grupo 1: Jhonny Ferney Becerra Rodríguez y María Helena Camacho Jiménez, quienes presuntamente aportaron sumas de dinero para adquirir el apartamento 701 y parqueadero 289 del proyecto Urbanización San Carlos Etapa I
- Grupo 2: Camilo Alexander Barbosa Doncel, quien presuntamente aportó sumas de dinero para adquirir el apartamento 404 y parqueadero cubierto (sin número) del proyecto Urbanización San Carlos Etapa I.
- Grupo 3: Cristian Jhovany Prieto Méndez y Paola Andrea Prieto Méndez, quienes presuntamente aportaron sumas de dinero para la adquirió del apartamento 1506 del proyecto Urbanización San Carlos Etapa III.
- Grupo 4: Flor Stella Sierra Cárdenas, quien presuntamente aportó sumas de dinero para la adquirir el apartamento 1604 del proyecto Urbanización San Carlos Etapa II.

Ahora bien, revisados los supuestos fácticos de cada subgrupos de demandantes no son iguales, así como tampoco las pretensiones guardan relación o unidad entre los mismos. Motivo por el que se ordenará desagregar los grupos 2, 3 y 4, y este Despacho conocería exclusivamente del grupo 1, esto es, los ciudadanos Jhonny Ferney Becerra Rodríguez y María Helena Camacho Jiménez.

Por Secretaría remítase copia de la demanda y anexos, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que efectué le respectivo reparto para cada subgrupo.



2.2 Frente a la admisión de la demanda.

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Motivo por el que, se dispondrá su admisión solo frente a los demandantes Jhonny Ferney Becerra Rodríguez y María Helena Camacho Jiménez.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte actora manifestó bajo la gravedad del juramento que, desconoce algún canal digital o física de la demandada JUANA SANZ MONTAÑO Excuradora Urbano No. 5 de Bogotá, se ordenará su emplazamiento conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Desagregar de la presente litis a los ciudadanos Camilo Alexander Barbosa Doncel, Cristhian Jhovany Prieto Méndez, Paola Andrea Prieto Méndez, Flor Stella Sierra Cárdenas, conforme la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría remítase copia de la demanda y anexos, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que efectué el respectivo reparto para cada subgrupo conforme la parte motiva de esta providencia. (2.1)

SEGUNDO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por Jhonny Ferney Becerra Rodríguez y María Helena Camacho Jiménez, contra Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Planeación y la señora Juana Sanz Montaña Excuradora Urbano No. 5 de Bogotá.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora alcaldesa de Bogotá D.C., Claudia Nayibe López Hernández, a la señora secretaria Distrital de Planeación, María Mercedes Jaramillo y a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Por Secretaría emplazar a la demandada JUANA SANZ MONTAÑO Excuradora Urbano No. 5 de Bogotá, conforme el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para designar curador ad litem, si la interesada no se hiciera parte de la presente litis.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Tener por apoderado de la parte actora, al abogado FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ titular de la cédula de ciudadanía 79.485.445 y de la T.P. 64.889 del C. S. de la J., para los efectos del poder aportado digitalmente con la demanda.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el correo: fph@acropolissa.com

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632



del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
178e047d63fe1816b3274e714ae73089dd5e43e8ea56e95f137502ed70bdb95c
Documento generado en 30/09/2021 01:04:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00172-00
Demandantes	Sociedad PROMCIVILES S.A.S
Demandado	Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Gobierno
Tercero interesado	Sociedad GOARCO S.A.S.
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Sociedad PROMCIVILES S.A.S, quien por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio de los medios de control de Controversias Contractuales y Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por los actos precontractuales; presenta demanda contra de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Gobierno, a fin de que se declare: (i) el incumplimiento de la Licitación Pública No. FDLSUBALP-002-2020, (ii) la nulidad de la Resolución 447 de 29 de diciembre de 2020¹; (iii) la nulidad del Contrato 484 de 2020² y (iv) a título de restablecimiento del derecho el resarcimiento de los perjuicios causados.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

Por otro lado, se ordenará notificar a la sociedad GOARCO S.A.S., quien de acuerdo con los hechos tiene interés en el resultado de la presente controversia. Motivo por el cual se ordenará notificar con fundamento en el numeral 3 del artículo 171 y 224 de la Ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por la Sociedad PROMCIVILES S.A.S, en contra de Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora alcaldesa de Bogotá D.C., Claudia Nayibe López Hernández y a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

¹ "Por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. FDLSUBA-LP-002-2020"

² "Suscrito entre la ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTA D.C. – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y GOARCO SAS producto del proceso de selección No. Licitación Pública FDLSUBA-LP-002-2020."



TERCERO: Notificar a la sociedad GOARCO S.A.S.³, conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quien actuará como tercero interesado de conformidad con el artículo 224 ibíd.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener por apoderado de la Sociedad PROMCIVILES S.A.S., al abogado JUAN PABLO NOVA VARGAS titular de la cédula de ciudadanía 74.189.803 y de la T.P. 141.112 del C. S. de la J., para los efectos del poder aportado digitalmente con la demanda.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el correo: notificacionesjudiciales@innovacyd.com y innovaconsultoriayderecho@outlook.com

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

³ Goarco.sas@gmail.com



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d40073bfdcf708951b558eb36189a0262bf6337145cea05f5b8dbb45b0bc44

Documento generado en 30/09/2021 01:04:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00186-00
Demandantes	Yudy Yohana Bocanegra Pacheco y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Providencia	Admite demanda y rechaza frente a un demandado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Yudy Yohana Bocanegra Pacheco, Katerine Bocanegra Pacheco, Leidy Viviana Bocanegra Pacheco, Diana Marcela Bocanegra Pacheco, María Alejandra Bocanegra Pacheco, Jairo Bocanegra Tique, Héctor Bocanegra Tique, Consuelo Bocanegra Tique, Leila Bocanegra Tique y Adela Bocanegra Tique quienes por intermedio de apoderada y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de la muerte del señor Rodrigo Bocanegra Tique, quien se encontraba recluso en una instalación de la entidad demandada y como consecuencia del contagio del COVID-19.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Frente al rechazo de un demandado.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda se mencionó que la Nación -Ministerio de Justicia y del Derecho, sería excluida de la parte pasiva en la presente controversia.

Motivo por el que, se rechazará la demanda frente a este.

2.2 Frente a la admisión.

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda frente a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme la parte considerativa de la presente providencia (2.1).

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por: Yudy Yohana Bocanegra Pacheco, Katerine Bocanegra Pacheco, Leidy Viviana Bocanegra Pacheco, Diana Marcela Bocanegra Pacheco, María Alejandra Bocanegra Pacheco, Jairo Bocanegra Tique, Héctor Bocanegra Tique, Consuelo Bocanegra Tique, Leila Bocanegra Tique y Adela Bocanegra Tique, contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.



TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mayor general MARIANO BOTERO COY; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener por apoderada de la parte actora a la abogada GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES titular de la C. C. 1.018.436.392 y de la T. P. 217.976 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital: albertocardenasabogados@yahoo.com

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210a91f9159b48b80bae10e32dbd27d7654824983bf411635b257c61ec829baa

Documento generado en 30/09/2021 01:03:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00190-00
Demandantes	William Humberto Orozco
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano William Humberto Orozco por intermedio de apoderada y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra el Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de la falta de entrega de unos elementos de propiedad del demandante, incautados previamente con ocasión de un proceso penal del cual fue absuelto.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 . Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por William Humberto Orozco, contra la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Diego Andrés Molano Aponte; al señor comandante de la Armada Nacional Almirante Gabriel Alfonso Pérez Garcés; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener por apoderada de la parte actora a la abogada JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO titular de la C. C. 57.433.612 y de la T. P. 120.634 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder presentado digitalmente.

Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital:
montenegro.asociados.sas@gmail.com



QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario



Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e42968bb3bbd81139e302b3ba3783459c448cd5750ae7821420dced418338844

Documento generado en 30/09/2021 01:04:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00196-00
Demandantes	Romario Alfonso Rivero Silva y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda y rechaza frente a otros demandantes
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Romario Alfonso Rivero Silva, Liceth Johana Caicedo Rojas, Pedro David Rivera Mendoza, Sandra Silva Lopez, Flor Maria Lopez Medina, Maria Dolores Mendoza Gonzalez, Yeider David Rivero Silva y Yavelis Esthefanin Rivero Silva quienes por intermedio de apoderada y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra el Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de las lesiones en causadas al primero de los demandantes mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Frente al rechazo de unos demandantes.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda se mencionó que como quiera que no se agotó el requisito de procedibilidad frente a las menores Saory Liceth Rivero Caicedo y Dulce Maria Caballero Silva, las mismas serías excluidas de la presente controversia.

Motivo por el que, se rechazará la demanda frente a estos, toda vez que, no se agotó el requisito de procedibilidad como se advirtió en el auto inadmisorio.

2.2 Frente a la admisión.

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 . Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda frente a Saory Liceth Rivero Caicedo y Dulce Maria Caballero Silva, conforme la parte considerativa de la presente providencia (2.1).

SEGUNDO: Admitir la demanda exclusivamente frente a: Romario Alfonso Rivero Silva, Liceth Johana Caicedo Rojas, Pedro David Rivera Mendoza, Sandra Silva Lopez, Flor Maria Lopez Medina, Maria Dolores Mendoza Gonzalez, Yeider David Rivero Silva y Yavelis Esthefanin Rivero Silva contra de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.



TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Diego Andrés Molano Aponte; al señor comandante del Ejército Nacional, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciadados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener por apoderada de la parte actora a la abogada JUDELIS LERMA MEZA titular de la C. C. 49.774.551 y de la T. P. 177.779 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

Para todos los efectos téngase en cuenta los siguientes canales digitales: yudelislerma@hotmail.com y yudelislerma@gmail.com

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b396441344157cfd1db16491f96cf4ec1236ed6d8e15f2c4398803f4d92dea4

Documento generado en 30/09/2021 01:04:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00198-00
Demandantes	Guillermo Jovanny Preciado Olmos y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Educación Nacional y otros
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Guillermo Jovanny Preciado Olmos, Gleydis Carolina Fernández Meneses, María Edilma Olmos de Preciado, Guillermo León Preciado Buitrago y Edilma Yineth Preciado Olmos quienes por intermedio de apoderada y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional, la sociedad Fiduprevisora S.A., como administrador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la EPS UT Servisalud San José y la Clínica de Ortopedia y Accidentes Laborales (Sociedad Médica de Ortopedia y Accidentes Laborales S.A.); a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de las omisiones de las entidades demandadas.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 . Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por Guillermo Jovanny Preciado Olmos, Gleydis Carolina Fernández Meneses, María Edilma Olmos de Preciado, Guillermo León Preciado Buitrago y Edilma Yineth Preciado Olmos, contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional, la sociedad Fiduprevisora S.A., como administrador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la EPS UT Servisalud San José y la Clínica de Ortopedia y Accidentes Laborales (Sociedad Médica de Ortopedia y Accidentes Laborales S.A.).

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia: (i) a la señora Ministra de Educación Nacional, doctora María Victoria Angulo; (ii) al representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, siendo vocera y administradora la sociedad Fiduprevisora S.A.; (iii) al representante legal de la Empresa Promotora de Salud UT Servisalud San José; (iv) al gerente de la Sociedad Médica de Ortopedia y Accidentes Laborales S.A.; (v) a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y (vi) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.



TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener por apoderada de la parte actora a la abogada CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA titular de la C. C. 52.225.482 y de la T. P. 194.203 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder presentado digitalmente.

Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital: amezquitabogadosasociados@hotmail.com

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c431366d8a0de7f45edbd9bc426f6ee3fd2731739e4b9fe0bd36b22a46bd0be

Documento generado en 30/09/2021 01:04:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Conciliación Extrajudicial
Radicación	11001-33-43-060-2021 -00200-00
Convocante	Luis Fernando Soler Muñoz
Convocado	Superintendencia Nacional de Salud
Providencia	Imprueba Conciliación

1. ANTECEDENTES

Fue celebrada audiencia de conciliación el 29 de julio de 2021, ante la Procuraduría Judicial 127 II para Asuntos Administrativos, en la cual se alcanzó un acuerdo entre LUIS FERNANDO SOLER MUÑOZ y la Superintendencia Nacional de Salud, en el cual la entidad convocada aceptó el pago de \$3.12.333, correspondiente a la cuenta de cobro del mes de diciembre de 2020, por concepto de honorarios profesionales.

2. HECHOS

El señor LUIS FERNANDO SOLER, dentro del contrato de prestación de servicios profesionales con la Superintendencia Nacional de Salud, radicó el 12 de enero de 2021, el cobro correspondiente al mes de diciembre de 2020 por sus honorarios, por un valor de \$3.124.333.

3. PRETENSIONES

Pretende la parte convocante:

"1. Que se declare que el señor LUIS FERNANDO SOLER MUÑOZ, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.614.909 de Bogotá, el 21 de Enero de 2020, suscribió el contrato No. SNS-CD-051 de 2020, con la Superintendencia Nacional de Salud.

2.) Que con fundamento en lo descrito en el numeral anterior se declare que la Superintendencia Nacional de Salud, no le cancelo al señor LUIS FERNANDO SOLER MUÑOZ, la suma de \$3.124.333.00, correspondiente a la cuenta de cobro del mes de Diciembre de 2020.

3) Que con fundamento en lo descrito en los numerales 3.1. y 3.2. la superintendencia Nacional de salud, cancele en favor del señor LUIS FERNANDO SOLER MUÑOZ, la suma de \$3.124.333.00 la cual ya está autorizado su pago, por la Directora (e) de Inspección y Vigilancia para la EAPB".

4. CONSIDERACIONES

Revisado el acuerdo conciliatorio, se observa que este no corresponde a un asunto que sea susceptible de conciliación, pues pretende la convocante el pago de la suma de \$3.124.333 por concepto de honorarios profesionales, el cual puede ser recaudado a través de un proceso ejecutivo teniendo en cuenta que el contrato No.SNS-CD-051 de 2020, suscrito entre el convocante y la Superintendencia Nacional de Salud, existe y tiene plena validez,



por lo que no es necesario declarar su existencia por el medio de control de controversias contractuales.

Dado que, en el presente caso no se han planteado pretensiones que puedan ser ventiladas mediante el ejercicio del medio de control de controversias contractuales, tal como se ha advertido, toda vez que la parte convocante está haciendo uso de la conciliación como mecanismo para obtener el pago de una obligación, es un asunto que no puede ser aprobado bajo ese medio de control.

Por lo anterior, se concluye que al no tratarse de un asunto que pueda dar lugar a un proceso en ejercicio del medio de control de controversia contractual o una eventual reparación directa, se procederá a improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre LUIS FERNANDO SOLER MUÑOZ y la Superintendencia Nacional de Salud.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre LUIS FERNANDO SOLER MUÑOZ y la Superintendencia Nacional de Salud, el 29 de julio de 2021 ante la Procuraduría Judicial 127 II para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO: En firme, por secretaría hágase entrega a la parte convocante de la totalidad de los soportes que contienen el presente acuerdo improbad, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral segundo del resuelve del presente proveído, por secretaría archívese el expediente.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42° del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MILVENTIUNO (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a924907de79ad513e589a23b958ca5198f22430b270c472f34a21b118ca0296d
Documento generado en 30/09/2021 04:14:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00225-00
Demandante Demandados	Ana Julia Niño Aguilar y otros Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó en tiempo recurso de apelación contra la providencia del 2 de septiembre de 2021, mediante la cual el Despacho dispuso rechazar la demanda por caducidad del medio de control de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 2 del Artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el numeral 1º del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), tal como será dispuesto ut infra.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la providencia del 2 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beb0c20e4fbd1d5e0afed4e8be990ee930d80ac1f6e8409d065fe5fd434f97f**
Documento generado en 30/09/2021 03:16:21 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00249-00
Demandantes	Unión Temporal El Triunfo 2015
Demandados	Departamento del Putumayo
Providencia	No aprende conocimiento – remite por competencia territorial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES.

La Unión Temporal El Triunfo 2015 por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales consagrado en el Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra el Departamento del Putumayo, en procura de que se declare el incumplimiento contractual en la ejecución del Contrato de Obra No. 781 del 13 de julio de 2015, cuyo objeto era la construcción de un puente sobre el río Orito en la vereda el Triunfo, en el Municipio de Orito-Departamento del Putumayo.

2. CONSIDERACIONES.

Indica el numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que en las acciones de controversias contractuales será competente por razón del territorio el juez donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Revisado el Contrato de Obra No. 781, se observa que el objeto contractual corresponde a: *"CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE EL RIO ORITO, VEREDA EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*.

A la par, se observa que su lugar de ejecución y domicilio contractual se estipulo que *"Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Orito, Departamento del Putumayo y el domicilio contractual es Mocoa, Putumayo"*.

Conforme con lo anotado, éste Despacho no es competente por factor territorial para conocer de la presente acción.

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Mocoa.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer de la presente acción, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Mocoa.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632



del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito



**Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004d1e83b75ab6f0b56eb80b241eca2ff8f93e241317d60c601cab4f0fcfdaea**
Documento generado en 30/09/2021 03:16:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00251-00
Demandantes	Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV
Demandados	Municipio de Achí y San Jacinto del Cauca – Departamento de Bolívar
Providencia	No aprende conocimiento – remite por competencia territorial y cuantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales consagrado en el Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra el Municipio de Achí y San Jacinto del Cauca – Departamento de Bolívar, en procura de que se liquide judicialmente el Convenio Interadministrativo No. 1508 de 2018, suscrito entre estos dos.

2. CONSIDERACIONES

Indica el numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que en las acciones de controversias contractuales será competente por razón del territorio el juez donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Revisado el Convenio Interadministrativo No. 1508 de 2018, se observa que el objeto contractual corresponde a: *"Aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y operativos, para poner en marcha el proyecto denominado Fortalecimiento de la seguridad alimentaria para la población víctima del conflicto armado para los municipios de Achí y San Jacinto del Cauca (...) contribuyendo a la restitución de los derechos que permite la superación de la vulnerabilidad de las víctimas, incluyendo la implementación de la medida de reparación integral individual, generando un espacio colaborativo de recuperación emocional y reconstrucción de su proyecto de vida"*.

A la par, se observa que como lugar de ejecución se estipuló que *"Las actividades se desarrollarán en los municipios de Achi y San Jacinto del Cauca del departamento de Bolívar"*.

Por otro lado, el numeral 5º del artículo 155 de la norma *ibídem*, establece la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, al señalar que *"De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*(Negrilla fuera del texto original).



Verificado el acápite de cuantía de la demanda, ésta se estimó en la suma de dos mil veintiséis millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos (\$2.026.846.532) M/Cte. De conformidad con lo anterior, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar, para lo de su competencia conforme lo dispone el Artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial y por cuantía para conocer de la presente acción. En consecuencia no se aprehende el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Bolívar.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b646170d7bdc3c946dba6bbd803c06200b5bafb414d89d0f20403c50a6d817c
Documento generado en 30/09/2021 03:16:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00253-00
Demandante	John Roberto Susa y otros
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Tema	Admisión de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos John Roberto Susa y Lizeth Nayibe Susa Clavijo, quienes actúan en nombre propio, y, Yurani Clavijo Rocha, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de Jhonier Estiben Susa Clavijo, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, en procura de obtener la reparación por los presuntos daños ocasionados en razón de la irregular sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad de la que fue objeto el señor John Roberto Susa el 10 de diciembre de 2012, decisión posteriormente revocada por la Procuraduría General de la Nación el 25 de abril de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que ésta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión, haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Lo anterior, sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos².

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos John Roberto Susa y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa, Diego Molano Aponte, al Director de la Policía Nacional, General Jorge Luis Vargas Valencia, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan

1 Ver anexos digitales. Cumplimiento artículo 6º del citado decreto.
2 Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: **Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.**

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibidem*. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Tener como apoderado de la parte demandante al doctor Javier Andrés Alfonso Martínez, titular de la CC. 1.018.405.078 y de la T.P. 249.3610. Para efecto de notificación téngase en cuenta el correo javieralfonsoabogados@gmail.com.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

3 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

419ce1532a8d00070caedd02d0d616228914025d3e06430461feb06a5a3f778d

Documento generado en 30/09/2021 03:16:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00255-00
Demandantes	Johan Smith Alfonso Quintero y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Rechaza demanda

1. ANTECEDENTES.

Los ciudadanos Johan Smith Alfonso Quintero, Sara Yolima Quintero Rodríguez, Luis Gabriel Alfonso Duarte, Rodrigo Ariel Bastidas Quintero, Sarita Polania Quintero, Juan Camilo Alfonso Gómez, Camilo Alfonso, Ana Elvia Duarte de Alfonso, Marleny Rodríguez de Quintero y José Tobias Quintero Sanabria, actuando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, con el fin de que se declare responsable de los perjuicios materiales, morales y daño a la salud, causados con ocasión de las graves lesiones sufridas por el ciudadano JOHAN SMITH ALFONSO QUINTERO, mientras prestaba el servicio militar obligatorio como auxiliar de Policía.

2. CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda, se establece que de acuerdo con el hecho número quinto (5º) del acápite denominado “FUNDAMENTOS DE ORIGEN FÁCTICO”, el demandante Johan Smith Alfonso Quintero, sufrió una grave lesión que le causó daños irreversibles en su salud física y mental el 2 de diciembre de 2018, mientras se encontraba prestado servicio militar obligatorio.

A la par, verificado el Informativo Administrativo Prestacional por lesiones No. 052/2019¹, documento mediante el cual se establecieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del hecho dañoso, se indicó que el mismo acaeció el 2 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo anterior, es menester indicar que el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la oportunidad para presentar la demanda de reparación directa ante esta jurisdicción al indicar que ésta debe “(...) *presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia*”.

En ese orden de ideas, una vez examinada la demanda, ésta se rechazará por caducidad del medio de control conforme lo establecido en la norma *ibídem*. Lo anterior, por cuanto en el presente asunto, se tiene que el acaecimiento del hecho generador del perjuicio demandado tuvo lugar el 2 de diciembre de 2018, con las lesiones sufridas por el ciudadano Johan Smith Alfonso Quintero, es decir, que el término de caducidad empezaría a contabilizarse desde el día 3 de diciembre siguiente.

Así las cosas, el demandante tuvo pleno conocimiento del daño que se le causó desde el mismo momento que se generó éste, es decir, el 2 de diciembre de 2018, a pesar de que

¹ Páginas 159 y ss de la demanda.



hasta el año 2021 se le practicó Junta Médico Laboral, en donde se le calificó el porcentaje de la pérdida de su capacidad laboral. Lo anterior, por cuanto no es desde este momento cuando el demandante tuvo conocimiento del daño, como quiera que éste estaba consciente de sus lesiones desde el 2 de diciembre de 2018, tanto así que desde dicha fecha acudió a tratamiento médico.

En conclusión, como la demanda fue radicada el 22 de septiembre de 2021, es a todas luces evidente que la misma fue presentada luego de estructurada la caducidad del ejercicio del medio de control de reparación directa, sin que el término para el efecto se hubiere interrumpido en virtud de la conciliación prejudicial, pues ésta fue solicitada el 8 de junio de 2021, cuando ya se encontraba vencido el citado término. Razones suficientes para rechazar el presente medio de control por caducidad.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos Johan Smith Alfonso Quintero y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte actora al abogado Álvaro Fernando Estrada Messa, titular de la C.C. 1.085.254.044 y de la T.P. 240.003 del C.S.J., en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.



3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b42fbfbafe189c719ccdb4534a771e6cc7ab492a10556682651a4c6962a48875

Documento generado en 30/09/2021 03:16:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00030-00
Demandantes	Faiber Leandro Grisales Toro
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito Fusagasugá, remitió el expediente bajo el radicado No. 25290-60-00-657-2014-00408 No. Interno 2015-322 adelantado en contra del señor FABER LEANDRO GRISALES TORO.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes la aludida prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de cinco días la respuesta brindada por el Juzgado Penal del Circuito Fusagasugá.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para resolver el incidente de desacato.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca06458d412d6f23ccd7469c4bae47d84cfd8d2055470b609f3c6636cd900bc**
Documento generado en 30/09/2021 12:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00058-00
Demandantes	Adán Forero Vargas y otra
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Pone en conocimiento y acepta renuncia de poder
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.1 En audiencia celebrada el 24 de septiembre de 2021, se decidió lo siguiente:

"Se acepta entonces la solicitud de aplazamiento y se fija viernes 22 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m. para la realización de la audiencia. Se notifica a las partes en estrado y se les concede el uso de la palabra a fin de que indiquen si interponen recursos. No se interponen recursos."

1.2 El abogado FIDEL ANTONIO SERRRATO SALINAS, presentó renuncia al poder de sustitución otorgado por su par DIANA TERESA SIERRA GOMEZ.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se aceptará la renuncia de poder presentada por el abogado FIDEL ANTONIO SERRRATO SALINAS, como quiera que se ajusta al artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, la representación de la parte actora seguirá a cargo de la abogada DIANA TERESA SIERRA GOMEZ.

2.2 Por otro lado, que según informó al Despacho sobre el fallecimiento de los demandantes, sin embargo, no se allegó los registros civiles de defunción.

Finalmente, recuerda este Despacho que el inciso 5° del artículo 75 ibid., dispone:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. (...)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores."

Por lo que se confirma que, mientras a la abogada DIANA TERESA SIERRA GOMEZ, no se le revoque el poder otorgado continuará ejerciendo la representación de los ciudadanos Cecilia Pongutá Rojas y Adán Forero Vargas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder de sustitución, presentada por el abogado FIDEL ANTONIO SERRRATO SALINAS, conforme la parte motiva de esta providencia. (2.19



SEGUNDO: La apoderada deberá comparecer a la audiencia fijada el viernes 22 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5999eb97f9a35a536876d10f5bd3538da9cb014f97f8c4f36ec0b722e8483e**
Documento generado en 30/09/2021 12:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00064-00
Demandantes	Andrés David Zapata Betancur y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Cierra incidente de desacato
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Seccional Medellín (Dirección Regional Noroccidente), brindó respuesta al requerimiento efectuado.

2. CONSIDERACIONES

Recuerda este Despacho que, el objeto del incidente de desacato más allá de imponer una sanción, es el cumplimiento de la orden judicial y que se ha brindado cumplimiento al requerimiento de este operador judicial, cerrará el presente incidente de desacato ante la carencia actual de objeto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato en contra del señor Director Regional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Seccional Medellín (Dirección Regional Noroccidente), Quebin Fabián Mejía Muñoz.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c547f066443a9a3f97080f92d4ff608dea3819ebad6d230e31f5eaa7918a4d7**
Documento generado en 30/09/2021 12:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00064-00
Demandantes	Andrés David Zapata Betancur y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Requiere parte actora
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ejecutoriada la providencia anterior y sin pronunciamiento de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la parte actora, para que informe si efectuó el pago solicitado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, evento en el cual se deberá precisar el estado actual del trámite ante dicha entidad, lo anterior comoquiera que es la única prueba pendiente por recaudar para continuar con la siguiente etapa procesal.

Vencido el término sin pronunciamiento de la parte actora, se citará a audiencia de pruebas conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco días, acate en integridad lo ordenado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial



- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b9fae0647a62719270b170cc76ebc219476951e5acd7ee41c3a04baf1a9768
Documento generado en 30/09/2021 12:58:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00179-00
Demandantes	Gustavo Adolfo Villamizar Monroy y otros
Demandados	Nación-Rama Judicial Nación-Fiscalía General de la Nación
Providencia	Pone en conocimiento documental y fija fecha para audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se observa que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio aportó el expediente del proceso radicado 11001-60-00-013-2014-01779 N.I. 209.672 Adelantado en contra de GUSTAVO ADOLFO VILLAMIZAR MONROY.

El mencionado expediente ha sido digitalizado y corresponde al archivo número 7 del OneDrive.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el documento obra en forma digital procede entonces la devolución del original al centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio de esta ciudad, lo que deberá surtirse por Secretaría dejando la respectiva constancia de que la versión digital coincide con el documento del que se surtió la reproducción.

Igualmente procede dar traslado a las partes de este documento y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la versión digital del expediente del proceso radicado 11001-60-00-013-2014-01779 N.I. 209.672 Adelantado en contra de GUSTAVO ADOLFO VILLAMIZAR MONROY, contenida en el archivo No. 7¹ OneDrive.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase devolución del original al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal acusatorio de esta ciudad, dejando la respectiva constancia de que la versión digital coincide con el documento del que se surtió la reproducción.

TERCERO: Fijar el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la celebración de la audiencia de pruebas.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiILwdZq9pOrpxTW3yfvzoB0KDX_exq4LAykJQPLGER3Q?e=Rmltig



El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial², las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1º)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3ca7cdf59a75a3143e3d94175e864c1c5a17ce5b3d2f1adc06037226b69ba70
Documento generado en 30/09/2021 03:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00192-00
Demandantes	Robín Eduwin Castellanos Avendaño y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Previo a iniciar incidente
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho acató en integridad la orden de la providencia anterior, sin embargo, la Policía Nacional guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Por lo anterior, se requerirá por última vez al director de Policía Nacional, con el fin de que se sirva dar respuesta a la petición elevada por la parte actora el 19 de junio de 2019, el cual tiene por objeto remitan copias digitales de la Junta de evaluación y clasificación del señor Robin Edwin Castellanos Avendaño.

2.2 Se conmina a su vez al apoderado de la parte demandada, para que bajo el principio de lealtad procesal ayude a la obtención de dicha prueba, so pena de tenerlo como indicio grave en contra del demandado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir por última vez y previo a desacato al director de Policía Nacional, con el fin de que se sirva dar respuesta a la petición elevada por la parte actora el 19 de junio de 2019, el cual tiene por objeto remitan copias digitales de la Junta de evaluación y clasificación del señor Robin Edwin Castellanos Avendaño.

Por Secretaría adjúntesele la aludida petición que reposa en el expediente.

SEGUNDO: Conminar al apoderado de la parte demandada para que preste su colaboración para que se pueda obtener la respuesta a que se hace referencia en el numeral anterior, en el menor tiempo posible.

En igual sentido prestará su colaboración el interesado en el recaudo de la pruebas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f1a463c6637e28d96abf4ee68b07586d7b6eec67fc66263466f2f2a2ffa645**
Documento generado en 30/09/2021 01:04:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00211-00
Demandante	Heraclio Neira Guio y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otros
Providencia	Resuelve excepciones previas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La vinculada CAPRECOM EICE hoy PAR CAPRECOM LIQUIDADO propuso la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Las excepciones previas fueron propuestas así:

Parte	Excepción
PAR CAPRECOM LIQUIDADO	- Falta de legitimación en la causa por pasiva del PAR CAPRECOM LIQUIDADO - Falta de legitimación en la causa por pasiva de CAPRECOM EICE - Caducidad

El término de traslado de la excepción venció en silencio.

2. DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

Las excepciones previas fueron planteadas así:

2.1 DE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Indica el PAR CARECOM LIQUIDADO, que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM, EICE, tal como lo establece la Ley 314 de 1996, era una empresa Industrial y Comercial del Estado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada por esta norma al Ministerio de comunicaciones y posteriormente al Ministerio de Protección Social por disposición del Decreto 205 de 2003, hoy Ministerio de Salud y Protección Social por Disposición del Decreto 4107 de 2011.

El procedimiento y regulación de orden legal que rigió la liquidación dicha caja fue el previsto en el Decreto 2519 de 2015; Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006; Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifican o adicionan.

La terminación de la existencia jurídica, real y material de CAPRECOM EICE, de conformidad con los artículos 36 y 38 del Decreto 254 del 21 de febrero del año 2000, normatividad regulatoria del proceso de liquidación, se dio mediante la suscripción del "Acta Final del Proceso Liquidatorio de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN" el 27 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial N° 50.129 el 27 de enero de 2017.

Así las cosas, desde el 27 de enero de 2017, CAPRECOM EICE, en liquidación (hoy liquidado y extinto) no puede ser sujeto de derechos y obligaciones.



La supresión y el proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAPRECOM EICE), dispuestos en los Decretos 2519 de 2015 y 2192 de 2016, finalizó con la entrega del informe final del Liquidador, el cual fue aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la firma y publicación del acta final; lo que significa su desaparición definitiva, real y material del tráfico jurídico, esto es, su extinción, a partir del 27 de enero del 2017 como persona Jurídica sujeto de derechos y obligaciones en toda su extensión, compresión, calidades, competencias y atribuciones, que en otrora le habían sido otorgadas durante su vigencia y operación.

Igualmente, a partir del 27 de enero de 2017, finalizó la calidad de liquidador y representante legal que ostentaba FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sobre la extinta CAPRECOM.

En virtud de lo anterior, y para la administración de los remanentes de bienes y obligaciones de la entidad liquidada, el 24 de enero de 2017, FIDUCIARIA LA PREVISORA y CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN suscribieron el contrato de Fiducia Mercantil 3-1-67672 para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO a fin de atender y administrar los remanentes de la liquidación de CAPRECOM, en el cual el Fideicomitente es asumido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo constituido.

Dentro de las obligaciones especiales, tiene como objeto atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de otro tipo de los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte La Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE existentes al cierre del proceso concursal y ejercer la representación dentro de dichos procesos, conforme al literal g de la Cláusula 7.2.3, del contrato de fiducia mercantil No. 3167672 de 2017.

Por otra parte, el artículo 1226 del Código de Comercio, se establece que las obligaciones de las fiduciarias se derivan de las instrucciones dadas por el fideicomitente; a su vez el artículo 1233 ibídem, prohíbe que una fiduciaria responda con recursos propios por las obligaciones a cargo del fideicomiso que administra, dado que los bienes se encuentran separados de los bienes propios de la sociedad fiduciaria.

En suma, el numeral 7º del artículo 146 del Decreto 663 de 1993 establece el impedimento a las fiduciarias para entrar a responder con recursos propios por las condenas y obligaciones a cargo de los Patrimonios Autónomos que administran.

Por lo anterior, estima que ni la Fiduciaria en calidad de vocera ni el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, están legitimados en la causa por pasiva para atender las reclamaciones presentadas, por lo que solicita se declare probada la excepción y se desvincule de la presente causa.

2.2 EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA EXTINTA CAPRECOM

De acuerdo con las pruebas, existe la afiliación en calidad de beneficiario a la EPS de Famisanar, del interno HERACLIO NEIRA GUIO, y obra atención médica en los centros de Colsubsidio de la aseguradora Famisanar; también obra prueba de la vinculación con la EPS CAPITAL SALUD del régimen subsidiado desde el 16 de julio de 2016, por lo que es a esa aseguradora la que le correspondía asumir las autorizaciones y medicamentos para el tratamiento de la enfermedad del mencionado señor.

Si bien, la atención inicial en salud en el centro de reclusión para urgencias y enfermería era sumida por la extinta Caprecom, existe afiliación a la EPS de Famisanar y Capital salud, y



son estos últimos quienes asumen la responsabilidad del aseguramiento en salud del señor HERACLIO NEIRA GUIO.

De acuerdo con los hechos de la demanda, se tiene que, para el mes de agosto de 2014, fecha de reclusión y mayo de 2017, momento en que le fue concedida la libertad condicional al interno, CAPRECOM fue liquidado en diciembre de 2015, quien por orden legal continuó prestando los servicios como IPS de la población reclusa de forma paulatina y hasta que las funciones fueran asumidas por la USPEC, situación que se presentó hasta mayo de 2016

El procedimiento y regulación de orden legal que rigió la liquidación de la extinta CAPRECOM EICE fue el previsto en el Decreto 2519 de 2015 y señaló el término de un (1) año contado a partir de su vigencia y estableció que el referido plazo podía ser objeto de prórroga. Mediante Decreto 2192 de 2016 se amplió el plazo de la liquidación hasta el 27 de enero de 2017. Sin embargo, aclarara fue impuesta la obligación de no continuar prestando los servicios de IPS'S o EPS y que únicamente continuo con la población carcelaria, hasta mayo de 2016.

Es por lo anterior que en atención a la entrega de las funciones de atención médica y a la narración de los hechos no resulta posible que se le impute responsabilidad alguna contra dicha empresa liquidada.

2.3 CADUCIDAD

Teniendo en cuenta que la demanda, ha sido presentada por fuera del término de los dos años a partir de la ocurrencia del hecho consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito la improcedencia de la presente acción tal y como lo dispone el artículo 164 de la referencia.

3. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

3.1 DE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Estudiados los argumentos planteados por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO, se establece que la excepción propuesta no está llamada a prosperar toda vez que en esta etapa procesal no se está discutiendo la responsabilidad de la vinculada como administradora del del patrimonio autónomo de remanentes, de acuerdo con lo establecido en el contrato de fiducia mercantil No. 3167672 de 2017, celebrado entre la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE en liquidación y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para la constitución del patrimonio autónomo de remanentes de CAPRECOM LIQUIDADO y su correspondiente administración.

De otra parte, tampoco son de recibió los argumentos del vinculado cunado indica que que conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 146 del Decreto 663 de 1993, el cual establece el impedimento a las fiduciarias para entrar a responder con recursos propios por las condenas y obligaciones a cargo de los Patrimonios Autónomos que administran, dado que el presente asunto no se trata de un proceso de responsabilidad de FIDUPREVISORA, en el ejercicio de la administración del par liquidado, sino que su vinculación obedece a que en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3167672 de 2017, es quien administra los remanentes de CAPRECOM LIQUIDADO.



Así mismo, se tiene esta excepción no cumple con los requisitos necesarios para su configuración, toda vez que hace referencia a la legitimación en la causa material por pasiva, ya que se fundamenta en alegaciones de defensa de la demandada, que no impiden el conocimiento de fondo de la controversia, sino que son materia de evaluación a partir del material probatorio allegado al proceso, en tanto la parte demandante pretende la reparación de perjuicios presuntamente causados con ocasión de la presunta omisión en la prestación del servicio de salud al señor HERACLIO NEIRA GUIO cuando se encontraba recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá D.C. "La Modelo", resultando entonces que corresponde a una excepción de fondo, razón por la cual la excepción será desestimada como previa, y se resolverá en la sentencia.

Se concluye entonces que corresponde al fondo del asunto la determinación de la responsabilidad de la vinculada y el alcance de la misma.

3.2 EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA EXTINTA CAPRECOM

Estudiados los argumentos de la excepción, propuesta por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO, se establece que estos están directamente relacionados con el fondo del asunto y que hacen referencia a la legitimación en la causa material por pasiva, y la parte demandante pretende la reparación de perjuicios presuntamente causados con ocasión de la presunta omisión en la prestación del servicio de salud al señor HERACLIO NEIRA GUIO cuando se encontraba recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá D.C. "La Modelo" y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza en Guaduas - Cundinamarca, para el tiempo que estuvo el demandante recluso en el establecimiento carcelario, la atención en salud correspondía a CAPRECOM.

Así mismo, se tiene esta excepción no cumple con los requisitos necesarios para su configuración, ya que se fundamenta en alegaciones de defensa de la demandada, que no impiden el conocimiento de fondo de la controversia, sino que son materia de evaluación a partir del material probatorio allegado al proceso, resultando entonces que corresponde a una excepción de fondo, razón por la cual la excepción será desestimada como previa, y se resolverá en la sentencia.

En consecuencia, se declarará no probada excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

3.3 CADUCIDAD

Estudiada la demanda, establece el Despacho lo siguiente:

La parte actora pretende la reparación de los perjuicios presuntamente acusado con ocasión ocasión de la presunta omisión en la prestación del servicio de salud al señor HERACLIO NEIRA GUIO cuando se encontraba recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá D.C. "La Modelo" y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Esperanza en Guaduas – Cundinamarca, en donde estuvo hasta el 12 de mayo de 2017.

Es decir, que el hecho generador habría cesado el 12 mayo de 2017, cuando fue otorgada la libertad condicional al demandante.

De esta forma, los dos años que prevé el literal i) del Numeral 2 del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, vinieron a vencerse el

¹ "Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...)



13 de mayo de 2019. Lo cual tiene concordancia en tanto la parte demandante busca el reconocimiento de los perjuicios presuntamente causado con ocasión de la presunta falta de atención médica del señor HERACLIO NEIRA GUIO, lo cual habría causado en este un deterioro en su salud.

La solicitud de la conciliación prejudicial fue radicada el 10 de mayo de 2019, cuando faltaban 4 días para que operara la caducidad, el trámite culminó el 8 de julio de 2019, y la demanda fue radicada el 8 de julio de 2019, de modo que dentro del presente asunto no ha operado la caducidad del ejercicio del medio de control de reparación directa.

En consecuencia, se declarará no probada esta excepción.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de de la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción previa de de la excepción previa de excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva de la extinta CAPRECOM, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Declarar no probada la excepción de caducidad del ejercicio del medio de control de reparación directa por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

(...)”



- Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

M.M.P.C.

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 de PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
647f901bb9dc6a5df05ef2ba5b74d38a139d642629dcb848142a8141b3aad0b
Documento generado en 30/09/2021 03:40:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00224-00
Demandantes	Juan David Pérez Tabima y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha y hora para para audiencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora y la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, allegó acta de Junta Médico Laboral practicada al señor Juan David Pérez Tabima.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se prescindirá de poner en conocimiento de las partes el acta de Junta Médico Laboral, como quiera que la parte actora en cumplimiento del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, remitió la misma a las partes incluso a la agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

2.2 Se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978ffe91a80f5c4af642814349b71305b8439266ebea5a9bea10cafa660e84e2**
Documento generado en 30/09/2021 01:04:16 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2019-00238-00
Demandantes	Instituto para la Economía Social
Demandado	Amparo Prada Romero
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda, y sin excepciones previas que resolver.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde. (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: e recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b34eefa6d01632435e743872c45ec39d66439fe2dae0b2ecca71f2704cdb9f**
Documento generado en 30/09/2021 01:13:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Acción de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00333-00
Demandantes	Paula Lizeth Bonilla Álvarez
Demandado	Nación - Rama Judicial
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 30 de abril de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, entre otras determinaciones, resolvió confirmar la providencia proferida por este juzgado el 31 de octubre de 2019, por medio de la cual se rechazó la demanda de la referencia por caducidad del medio de control.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 30 de abril de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92666178f26bbcbfb271f530599ec6d09b9faad93bdf6f876e24c1fd3ce775db**
Documento generado en 30/09/2021 03:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2019 -00372-00
Demandante	TEAM SUR S.A.S.
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Providencia	Resuelve excepciones previas

1. ANTECEDENTES

La parte demandada descorre el traslado proponiendo las excepciones de “Inepta demanda por indebida escogencia de la acción”, “inepta demanda por no atacar el acto administrativo que acepto el desistimiento de dar trámite a la cesión de derechos patrimoniales” y “Falta de legitimación en la causa”.

Por secretaría el 14 de octubre de 2020 fueron fijadas en listas las excepciones y se le corrió traslado por el término de tres días la parte actora para que se pronunciara al respecto.

La parte demandante allegó su pronunciamiento respecto de las excepciones propuestas.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la demandada.

2.1 INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN

Estima esta demandada que en el presente asunto se destaca que lo pretendido por el demandante es que se declare la nulidad del pronunciamiento 20191980429251: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQCADCO-CENAC PUENTE ARANDA, notificado el 13 de marzo de 2019.

Argumenta que es evidente que la demanda se centra en solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo que negó el pago de exigido por la demanda en razón a que el mismo ya se había realizado a la empresa prestadora de servicio UNIVERSAL GROUP A.S. S.A.S, indicando que la cesión correspondiente a los derechos económicos no son del resorte de la entidad, por cuanto la misma no nace de la voluntad de la demandada, ya que la relación naciente del contrato N° 172 CENAC PA 2018, solamente se encuentra obligada con la firma UNIVERSAL GROUP AS S.A.S.

Por su parte la parte demandante estima que la pretensión de nulidad del el Acto Administrativo Contractual, proferido por la CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA y notificado a TEAM SUR S.A.S. el 13 de marzo de 2019 mediante radicación No. 20191980429251: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGFCOLOG-DIADQ-CADCO-CENAC PUENTE ARANDA -17.2, fechado el 7 de marzo de 2019, se suscita del no cumplimiento de las obligaciones contractuales de las entidades demandadas contenidas dentro del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 172 CENAC PA – 2018 respecto al pago de las acreencias patrimoniales que corresponden a este, y por ende en medio de control idóneo es claramente el contenido en el artículo 141 del CPACA en especial cuando reza: “Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales.(...)”



A. TESIS DE LAS PARTES

La parte demandante considera que el medio idóneo para tramitar el presente asunto es el de controversias contractuales, teniendo en cuenta que los actos administrativos que se producen con ocasión de los contratos también son demandables por dicho medio de control.

Por su parte la demandada estima que la nulidad del pronunciamiento 20191980429251: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQCADCO-CENAC PUENTE ARANDA, notificado el 13 de marzo de 2019, debe tramitarse bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta que la negativa al reconocimiento de la cesión de derechos entre UNIVERSAL GROUP S.A.S. y TEAMSUR S.A.S., no es de la órbita del contrato estatal No. 172 de 2018.

B. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el medio de control adecuado para tramitar el presente asunto es el de controversias contractuales contemplado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o si por el contrario debe tramitarse otro medio.

C. CASO CONCRETO

Encuentra el Despacho en primera medida que el presente asunto fue resuelto en la providencia de 6 de febrero de 2020, en donde se admitió la demanda bajo el presente medio de control.

Cabe precisar que como lo argumenta la parte demandante, el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley"*. Subrayado fuera de texto.

De lo anterior se colige que el medio de control idóneo para tramitar el presente asunto si es el de controversias contractuales como bien lo ha hecho la parte demandante, teniendo en cuenta que el acto administrativo que revoca unilateralmente el reconocimiento del contrato de cesión de derechos patrimoniales suscrito entre UNIVERSAL GROUP S.A.S. y TEAM SUR S.A.S., fue proferido con ocasión del contrato estatal No.172 de 2018, por lo tanto es un acto administrativo contractual, que debe ser debatido de conformidad con la normativa anteriormente citada.

Corresponde a un asunto de fondo el establecer el alcance de la relación jurídica entre las partes del proceso y la naturaleza de la misma.

Por lo anterior, no se encuentra demostrada la excepción propuesta y así se declarará.



2.2 INEPTA DEMANDA POR NO ATACAR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DE DAR TRÁMITE A LA CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Manifiesta la demandada que debió haberse demandando el oficio N° 20181982496511: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COLOG-DIADQCADCO-CEPAC TIPO A-*17, por medio del cual se pagó el valor del contrato a UNIVERSAL GROUP S.A.S., por cumplimiento del mismo, por lo que es forzoso concluir que era en ese momento que se debían interponer los recursos de la vía gubernativa y/o la respectiva demanda contencioso administrativa, para reclamar lo que hoy solicita.

La parte demandante expone al respecto no existe ni dentro de la ley ni del contenido del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 172 CENAC PA – 2018 disposición alguna que indique que, a solicitud del Cedente, la entidad tiene la prerrogativa de revocar o resolver la cesión de los derechos patrimoniales adquiridos por el Cesionario máxime con posterioridad a la aceptación expresa de la cesión en los términos del artículo 41 de la ley 80 de 1993, por ende la pretensión de nulidad está encaminada a que se declare la nulidad del acto administrativo que emana frente a la petición donde se realiza el COBRO de los derechos patrimoniales adquiridos, y que la entidad rechaza, por ende es este el acto contractual del cual se solicita la declaratoria de nulidad de manera procedente.

A. TESIS DE LAS PARTES

La parte demandante considera que lo que se está demandando es el acto mediante el cual se niega el reconocimiento de la cesión de derechos patrimoniales del contrato No172 de 2018.

Por su parte, la demandada estima que debió haberse demandado el oficio N° 20181982496511: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COLOG-DIADQCADCO-CEPAC TIPO A-*17, por medio del cual se pagó el valor del contrato a UNIVERSAL GROUP S.A.S., por cumplimiento del mismo.

B. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la parte demandante demandó en debida forma los actos administrativos concernientes al contrato estatal No. 172 de 2018, más concretamente si debió demandar el oficio N° 20181982496511: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COLOG-DIADQCADCO-CEPAC TIPO A-*17, por medio del cual se pagó el valor del contrato a UNIVERSAL GROUP S.A.S., por cumplimiento del mismo.

D. CASO CONCRETO

Revisada la demanda, y su contestación, se tiene es del fondo del asunto decidir sobre los actos administrativos que se demandaron y los que debieron o no haber sido demandados, con el objeto de acceder o no a las pretensiones que pretende la parte actora, en consecuencia, esta controversia suscitada entre las partes será resuelta en la sentencia que ponga fin a este proceso, después de haber agotado el periodo probatorio. Debe tenerse en cuenta además que el acto administrativo invocado por la parte demandada es de naturaleza contractual en tanto se pronuncia frente a la reclamación de prestaciones derivadas de esa forma de fuente de la obligación, lo que desvirtúa la posibilidad de uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en tanto el derecho no derivaría de una norma jurídica sino de un acuerdo de voluntades.

En consecuencia, se decidirá sobre la misma en la sentencia que ponga fin a este proceso.



2.3 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La parte demandada alega que no tiene vocación a responder por ninguna de las pretensiones incoadas por el demandante y muchos menos el demandante tiene la calidad de demandante en razón a que el contrato celebrado de Cesión de Derechos Patrimoniales fue celebrado con UNIVERSAL GROUP AS S.A.S y no la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Argumenta la parte actora que se asume por parte de la demandada, de manera errónea, que el hecho de que en principio el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 172 CENAC PA – 2018 fue suscrito por UNIVERSAL GROUP S.A.S., deslegitima al accionante TEAM SUR S.A.S. en relación con la demanda presentada, sin tener en cuenta que la sustitución da la facultad al “nuevo” contratista del Estado de ejecutar total o parcialmente el negocio, y responder ante la administración, generando derechos y obligaciones.

A. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la sociedad TEAM SUR S.A.S, se encuentra legitimada en la causa por activa para demandar el cumplimiento del contrato estatal No. 172 de 2018, celebrado entre la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional y la sociedad UNIVERSAL GROUP AS S.A.S.

B. CASO CONCRETO

Al respecto es Despacho estima que este particular corresponde al fondo del asunto, pues debe ser después del recaudo probatorio que se determine si la demandante TEAM SUR S.A.S, tiene o no derecho a reclamar el cumplimiento del contrato No.172 de 2018, en virtud de la cesión de derechos patrimoniales celebrada con UNIVERSAL GROUP SA S.A.S.

Por lo anterior, este asunto será resuelto en la sentencia que ponga fin a este proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada las excepciones propuestas por la demandada.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42° del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MILVENTIUNO (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928833b27caba37d373c2c3d42469b511ee0f369b17f2188f431911e46371729

Documento generado en 30/09/2021 04:14:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00382-00
Demandante	Eugenio Díaz Chaparro y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Resuelve excepción

1. ANTECEDENTES

La parte demandada Policía Nacional, presentó las excepciones de caducidad, falta de legitimación en la causa por activa y falta de legitimación en la causa por pasiva.

La parte demandante descurre en término las excepciones.

1.1 DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

Argumenta la demandada que los hechos en los cuales se fundamenta la presente acción de reparación directa datan del 10 de septiembre de 2017.

La solicitud de conciliación extrajudicial fue radicada el día 10 de septiembre de 2019, ante la Procuraduría General de la Nación, es decir el último día en el que debía radicar la demanda. El 4 de diciembre de 2019, la Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos Administrativos, expidió constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, debiendo radicar la demanda a más tardar el día 5 de diciembre de 2019 pero la demanda fue radicada ante los Juzgados Administrativos el 6 de diciembre de 2019, esta acción se dio fuera del término de caducidad estipulado para la radicación de la acción de reparación directa, encontrándonos claramente frente a una caducidad en el presente proceso.

La parte demandante recorrió traslado de la excepción exponiendo que, en el caso concreto, los hechos ocurrieron el domingo 10 de septiembre de 2017, como lo reconoce la demandada

El error de la demandada consiste en contabilizar el término de los dos (2) años de caducidad, desde la misma fecha de la ocurrencia de los hechos (10 de septiembre de 2017) y no desde el día siguiente, como puntualmente lo señala el Literal i) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A. En el sub lite, teniendo en cuenta que el término de dos (2) años, se contabilizan a partir del día siguiente al de la ocurrencia del hecho, la parte demandante tenía plazo presentar la demanda de reparación directa, hasta el 11 de septiembre de 2019.

La solicitud de conciliación extrajudicial fue radicada el 10 de septiembre de 2019, es decir, un (1) día antes del vencimiento de los términos para presentar la demanda, NO el último día en que debía radicar la demanda, como erradamente lo afirma la parte demandada.

La constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad fue expedida el 4 de diciembre de 2019, es decir, que los términos se reanudaron a partir del día siguiente, o sea, 5 de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que la radicación de la solicitud de conciliación se efectuó un (1) día antes del vencimiento de los términos para presentar la demanda, es evidente que el plazo para presentar la misma era hasta el 6 de diciembre de 2019.



1.2 DE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Argumenta la demandada que en la actualidad la señora SINDY BIVIANA MANRIQUE TORRES, no ha demostrado la existencia de la unión marital de hecho, tal como lo dispone el artículo 2º de la Ley 979 de 2005 que modificó el artículo 4 de la ley 54 de 1990.

Es por ello que, una vez verificado el acervo probatorio aportado por el apoderado de los demandantes, no se evidencia la existencia de documento idóneo que certifique la existencia de tal unión marital y por ello se configura la Falta de Legitimación en la Causa por Activa de la señora SINDY BIVIANA MANRIQUE TORRES.

La parte demandante, describió la excepción argumentando lo siguiente:

Expone que es prematuro afirmar que no se ha demostrado la unión marital de la señora SINDY BIBIANA MANRIQUE TORRES, toda vez que no se ha surtido la etapa probatoria correspondiente, donde previo el estudio pertinente, se decretaran y ordenaran la práctica de las pruebas debidamente solicitadas por las partes y las que a bien considere pertinentes para esclarecer los hechos o desvirtuar los mismos.

1.3 DE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Expone la parte demandada que, en el caso bajo estudio, resulta procedente manifestar que en el libelo demandatorio, se está incluyendo como parte pasiva a la NACIÓN - POLICIA NACIONAL, sin que entre ésta Institución y los demandantes exista una estrecha relación sustancial, con el supuesto de hecho y las pretensiones de su demanda.

No hay prueba de ninguna de las afirmaciones realizadas por la parte pretendiente, toda vez que no hay prueba de los hechos, no hay nexo de causalidad frente a la actuación realizada por la demandada, por lo cual, las apreciaciones realizadas por la parte reclamante, están inmersos dentro de valoraciones subjetivas de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; ni del nexo de causalidad toda vez que dentro de ello, en el plenario no se encuentra demostrado que los manifestos daño (se reiteran no probados) están inmersos dentro de la subjetividad.

Al respecto la parte demandante describió el traslado de esta excepción manifestando que es importante señalar que esta no es la oportunidad procesal para determinar si la demandada es o no responsable de los hechos que se le endilgan en el libelo demandatorio, toda vez que es necesario realizar un estudio de fondo del asunto sometido a la litis, para determinar la participación real del demandado con base en las pruebas obrantes al expedientes y las que se llegaren a decretar y practicar en el transcurso del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho para resolver sobre la excepción de caducidad en los siguientes términos:

Se tiene que los hechos narrados en la demanda ocurrieron el 10 de septiembre de 2017, en los cuales resultó lesionado y posteriormente fallecido el señor JHONATAN DÍAZ VARGAS, por lo tanto, el término de caducidad fenecía el 11 de septiembre de 2019.

Sin embargo, al haberse presentado la conciliación prejudicial el día 10 de septiembre de 2019, se interrumpió el término por ese día, quedando entonces 2 días para presentar la demanda. El acta de conciliación está adiada el 4 de diciembre de 2019, es decir que la parte demandante tenía hasta el 6 de diciembre para acudir ante esta jurisdicción bajo el medio de control de reparación directa.



En consecuencia, de lo anterior, al haberse presentado la demanda el 6 de diciembre de 2019, considera el Despacho que la misma fue radicada dentro del término por lo cual se declarará no probada la excepción de caducidad.

Con respecto a la excepción denominada Falta de legitimación en la causa por activa de la señora SINDY BIVIANA MANRIQUE TORRES, en calidad de compañera permanente del fallecido JHONATAN DÍAZ VARGAS, se tiene que efectivamente se encuentran por recaudar los medios de prueba que puedan o no corroborar dicha condición, por lo cual esta excepción será decidida en el fondo del asunto y no está llamada a prosperar en este instante procesal.

Lo mismo ocurre con la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva con respecto a la Policía Nacional, pues aún se encuentra pendiente por agotarse la etapa probatoria en donde se recaudarán los medios de prueba que indiquen si existe o no una posible responsabilidad de la entidad por los hechos ocurridos al señor JHONATAN DÍAZ VARGAS, mientras se encontraba detenido en una estación de Policía.

Por lo anterior, esta excepción no está llamada a prosperar en este instante procesal, por lo cual será declarada no probada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, de conformidad con lo anunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa propuesta por la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, de conformidad con lo anunciado en la parte motiva.

TERCERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, de conformidad con lo anunciado en la parte motiva.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
4. Los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del horario de cierre del Despacho del día en que vence el término, en los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso y del Acuerdo CSJBTA20-96 de 2020. El horario de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá va de 8 am a y 5 pm.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 de PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción."



**Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d625d0072856df27c696dfcd8f5ccf729e72d0f7683e6cebae431d500c3cd5c3**
Documento generado en 30/09/2021 04:14:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00027-00
Demandante	Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho
Demandados	Nación – Rama Judicial
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la Sentencia N°2020-0108RD del 25 de junio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 (*Por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia N°2020-0108RD del 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df7c6ea4f57c124f7777a3db78be9aee23b14d4bdea997b6dad4c1032701a68

Documento generado en 30/09/2021 03:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00041-00
Demandante	Jhoan Felipe Tibambre Baquero y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las partes presentaron recursos de apelación contra la Sentencia N°2021-0135RD del 30 de julio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Los recursos fueron presentados y sustentados dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 (*Por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), razón por la cual se concederán en el efecto suspensivo los recursos de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se conceden los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por las partes contra la Sentencia N°2021-0135RD del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b634d6c1538df1621a109c94e27baac1b4a2e7eb3a471e9b1c83d2d0c3a850

Documento generado en 30/09/2021 03:17:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00141-00
Demandantes	Luis Alfonso Ibáñez Murcia
Demandado	Nación-Rama Judicial Nación-Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedecer y cumplir – Admite Demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 4 de marzo de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, entre otras determinaciones, resolvió revocar el auto del 16 de julio de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad del medio de control de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El ciudadano Luis Alfonso Ibáñez Murcia, quien actúa en nombre propio por conducto de apoderada judicial presentó demanda de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial y la Nación - Fiscalía General de la Nación, con ocasión a la privación injusta de la libertad que fue objeto desde el 6 de mayo del 2014 hasta el 15 de marzo del 2018, con ocasión al proceso penal No. 110016000023200704709 que se adelantó en el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Penal Municipal con función de control de garantías de la ciudad de Bogotá.

Examinada la demanda se observa que ésta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión, haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Lo anterior, sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos².

1 Ver anexos digitales. Cumplimiento artículo 6° del citado decreto.
2 **Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por el ciudadano Luis Alfonso Ibáñez Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.473.075, en contra de la Nación – Rama Judicial y la Nación - Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Fiscal General de la Nación, Dr. Francisco Roberto Barbosa Delgado, al Director Ejecutivo de Administración Judicial, Dr. José Mauricio Cuesta Gómez, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, María Cristina Muñoz Arboleda, o quienes hagan sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: **Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.**

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibidem*. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Tener como apoderada de la parte demandante a la doctora Carolina Ramírez Ávila, titular de la CC. 52.243.578 y de la T.P. 239.847 del C.S.J. Para efecto de notificaciones téngase el siguiente correo electrónico: carolinaravila@gmail.com.

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOVENO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

3 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

503637b24cb87160505bdb5e3638bed54891a061ab526f4a32014ac709267143

Documento generado en 30/09/2021 03:15:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020- 00182-00
Demandante	Jhon Freddy Montes Martínez y otros
Demandado	Instituto Nacional de Vías – Concesionaria Vial de los Andes S.A.S y otros
Providencia	Vincula llamados en garantía

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para decidir sobre la solicitud de vinculación de litisconsortes facultativos presentados por la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., con respecto a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A.

La llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A., solicita se vinculen al proceso a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y la PREVISORA S.A, en calidad de litisconsortes facultativos, teniendo en cuenta que en la póliza la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201217017756, en favor del INVIAS, se observa claramente el COASEGURO conformado por tres compañías de seguros, en este caso, LA PREVISORA S.A. en 30% COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en 20% y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A en 50%.

2. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., al no ser demandada dentro del proceso, sino tercero interviniente en calidad de llamado en garantía del INVIAS, no puede solicitar la vinculación de litisconsortes al proceso en los términos del artículo 224 del CPACA y 60 del CGP.

Sin embargo, al haberse expedido la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201217017756, en favor del INVIAS, evidencia esta judicatura que el COASEGURO está conformado por tres compañías de seguros, en este caso, LA PREVISORA S.A. en 30% COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en 20% y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A en 50%.

Por lo anterior, serán vinculadas las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y La PREVISORA S.A., en calidad de llamados en garantía del INVIAS, por estar demostrada su calidad como coaseguro de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de la mencionada póliza en favor de la demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Negar la solicitud de vinculación de litisconsortes facultativos hecha por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Vincular como llamados en garantía del INVIAS, a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y La PREVISORA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Conceder a los llamados en garantía los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los cuales podrán presentar sus contestaciones y pedir la citación de un tercero.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

TQ



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c64853c18fbce99b33b3fd582a6c50420fde0f12bb35db873476fc7d4e5d5f**
Documento generado en 30/09/2021 04:14:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00184-00
Demandantes	Urías Estupiñán Ceballos y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento Fija fecha y hora para para audiencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se allegaron las respuestas a las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrán en conocimiento de las partes las respuesta allegadas.

2.2 Recaudados las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de cinco días las respuestas brindadas por el Batallón de Artillería N°3 “Batalla de Palacé”, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las cuales se podrán consultar por el término previamente indicado en el siguiente link:

<https://fromsmash.com/Rtas060202000184>

SEGUNDO: Fijar el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana. (9:30 a.m.), para la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78ffb66af07be252791d264705b35885362f46b6f2e678d2565feba466980309

Documento generado en 30/09/2021 01:04:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00204-00
Demandantes	Angie Paola Hernández Castiblanco y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento y ordena reiterar comunicación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.1 Se brindó respuesta por parte del Fiscal 2 seccional y de la ESE Departamental San Juan de Dios, ambas entidades con sede en Puerto Carrero.

1.2 No se brindó respuesta por parte del Comando General del Ejército Nacional, pese a que se le remitió la respectiva comunicación.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes las respuesta allegadas al expediente de forma digital.

2.2 Ahora, teniendo en cuenta que la respuesta de la ESE Departamental San Juan de Dios de Puerto Carrero, informó que adjuntaba 12 folios útiles que pertenecen a la historia clínica, sin embargo no se adjuntó documento alguno. Por lo que será necesario reiterar la comunicación.

Ante la ausencia de respuesta del Comando General del Ejército Nacional, se reiterará la comunicación indicándole que es el segundo requerimiento que efectúa este Despacho.⁷

2.3 Se conmina a los apoderados de las partes para que presten su colaboración para la obtención de la prueba que está a cargo del Comando General del Ejército Nacional, como quiera que es la única prueba de la cual la entidad no se ha pronunciado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres días las respuestas allegadas en formato digital, las cuales podrán ser consultadas en el término señalado en el siguiente link:

<https://fromsmash.com/Rts060202000204>

SEGUNDO: Reiterar las comunicaciones al Comando General del Ejército Nacional y a la ESE Departamental San Juan de Dios de Puerto Carrero, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se conmina a las partes para que presten su colaboración a fin de obtener las pruebas pendientes por recaudar en el menor tiempo posible, en especial el apoyo del apoderado de la parte demandada.



CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario



Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9bfd1d8f9b7ea660092242a1e735e28d8714e3e30737ef6ececfea15f877fb**
Documento generado en 30/09/2021 01:04:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00275-00
Demandante	Willinton Trillos Trillos y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Resuelve excepción

1. ANTECEDENTES

Ingresa con la contestación de la demanda y traslado de las excepciones.

La parte demandada propuso la excepción previa de caducidad.

La parte demandante se abstuvo de descorrer el traslado de las excepciones

2. DE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE CADUCIDAD

Indica la parte demandada que conforme a lo señalado en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la caducidad de la acción se produce cuando el término de los dos años para presentar la demanda ha vencido.

En el presente caso, si bien las pretensiones de la demanda están edificadas sobre los hechos y el daño ocasionado el Joven Willinton Trillos Trillos, al haber contraído la enfermedad denominada esquizofrenia paranoide, la cual le fue diagnosticada el 17 de mayo de 2018.

Afirmación que no comparte la demandada, al considerar que la fecha que se debe tener en cuenta para realizar el conteo del término de la caducidad, es a partir del hecho dañoso, esto es, el 29 de septiembre de 2016, de acuerdo con el Informativo Administrativo por Lesiones No. 007 de 12 de octubre de 2016, proferido por el Comandante del Batallón de Ingenieros No. 51 del Ejército Nacional, el cual establece la circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en los resultó lesionado Willinton Trillos Trillos.

Los hechos, tuvieron ocurrencia el 29 de septiembre de 2016, siendo aproximadamente las 18:05 horas, en el sector de la vereda La Gloria, cuando se desplazaba el camión de placas XZL 125 en el que viajaba en la carrocería, el joven Willinton Trillos Trillos, sufre un accidente de tránsito al colisionar el vehículo con un semoviente bovino que se encontraba en la vía, y luego choca contra un árbol, presentando el demandante múltiples lesiones en la cara, herida abierta en el cráneo, luxación de tobillo derecho y rasguños en la pierna derecha, le prestaron los primeros auxilios y luego fue trasladado al Hospital Municipal de San Juan de Arana y posteriormente fue remitido al Hospital de Granada - Meta.

Por lo anterior, considera que el término de caducidad se debe contabilizar es desde la ocurrencia del accidente de tránsito en el que resultó lesionado el demandante, esto es, el 29 de septiembre de 2016, por lo que los demandantes tenían hasta el 29 de septiembre de 2018 para radicar la solicitud de conciliación prejudicial o la demanda, sin embargo ambas fueron presentadas fuera del término de los dos años, que establece la norma, toda vez que la solicitud de la conciliación prejudicial fue radicada el 25 de julio de 2020, es decir 24 meses y 5 días de expirado el término.

Así las cosas, considera que se debe declarar probada la excepción de caducidad.



3. CONSIDERACIONES

Pasa a resolverse la excepción previa de caducidad de conformidad con lo siguiente:

3.1 CADUCIDAD

Estudiada la demanda, establece el Despacho lo siguiente:

La parte actora pretende la reparación de los perjuicios presuntamente acusado con ocasión del padecimiento de la enfermedad mental denominada esquizofrenia paranoide, la cual le fue diagnosticada al joven Willinton Trillos Trillos, el 17 de mayo de 2018, y ésta habría sido producto del accidente de tránsito sufrido por el demandante el 29 de septiembre de 2016, cuando prestaba el servicio militar obligatorio, y era transportado en un vehículo del Ejército Nacional.

Es decir, que si bien el hecho generador del daño tuvo ocurrencia el 29 de septiembre de 2016, solo hasta el 17 de mayo de 2018, la parte actora tiene conocimiento del daño, dado que conforme a los hechos décimo cuarto y décimo séptimo, es en ese momento que el demandante tiene conocimiento que el padecimiento de enfermedad mental denominada esquizofrenia paranoide, se habría presentado por causa del accidente de tránsito.

De esta forma, los dos años que prevé el literal i) del Numeral 2 del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vinieron a vencerse el 18 de mayo de 2020, sin embargo debe tenerse en cuenta que los términos judiciales se encontraban suspendidos dada la pandemia del Covid – 19, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, los cuales fueron levantados a partir del 1 de julio de 2020 mediante Acuerdo PSAA No. PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por tanto el término de caducidad vencía hasta el 2 de septiembre de 2020.

La solicitud de la conciliación prejudicial fue radicada el 25 de julio de 2020, es decir, cuando faltaban 37 días para que operara la caducidad, el trámite culminó el 12 de noviembre de 2020, y la demanda fue radicada el 30 de noviembre de 2020, esto es, 18 días después de haber finalizado el trámite de la conciliación prejudicial, de modo que dentro del presente asunto no ha operado la caducidad del ejercicio del medio de control de reparación directa.

En consecuencia se declarará no probada la excepción de caducidad del ejercicio del medio de control de reparación directa.

3.2 DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor William Moya Bernal, como apoderado de la parte demandada.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad del ejercicio del medio de control de reparación directa, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener al doctor William Moya Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.510 y portador de la T.P. No. 168.175 del C.S. de la J., como apoderado de la Nación



– Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción."



3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus parágrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 de PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6673f2cee0af10f97611217dd3b573ce2dc72396cc0770e59e88df0def6ffd7**
Documento generado en 30/09/2021 03:40:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020- 00280-00
Demandante	Lilia Fernanda Barrero Bermúdez y otros
Demandado	Departamento de Cundinamarca
Providencia	Acepta llamado en garantía

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para decidir sobre la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el Departamento de Cundinamarca, sobre la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Argumenta que la Institución Educativa Departamental Agrícola de Paratebueno constituyó una póliza de seguro de accidentes escolares con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual fue expedida el 31 de agosto de 2018.

Añade que la póliza tenía vigencia desde el 26 de enero de 2018 hasta el 26 de enero de 2019, es decir, para el momento del accidente que ocasionó el joven JEFERSON CHAVITA BARRERO 13 de agosto de 2018, la póliza estaba vigente.

Toda suma que se le imponga al Departamento de Cundinamarca producto de cualquier sentencia judicial con relación a la presunta responsabilidad extracontractual por los supuestos daños y perjuicios reclamados por los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por JEFERSON CHAVITA BARRERO, debe ser asumida exclusivamente por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA como llamada en garantía, toda vez que, esta había expedido póliza de seguro de accidentes escolares, la cual se encontraba vigente para la fecha de los hechos.

2. CONSIDERACIONES

Se tiene que la parte demandada relaciona como medio de prueba la copia de la póliza de seguros No. 620-2-994000001272 constituida por la Institución Educativa Departamental Agrícola Paratebueno, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, así como el certificado de existencia y representación de la aseguradora.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado la calidad del llamado en garantía, se aceptará el llamamiento hecho por el Departamento de Cundinamarca a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamado en garantía hecho por el Departamento de Cundinamarca a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: Conceder al llamado en garantía los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los cuales podrán presentar sus contestaciones y pedir la citación de un tercero.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
012e5c6ffb9ca2808a8bf90f7735d417e8ed454592ae12d0a97a80b7a5408177
Documento generado en 30/09/2021 04:14:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00001-00
Demandante	Jhon Fredy Cardona Quiroga y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la Sentencia N°2021-0152RD del 25 de agosto de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 (*Por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia N°2021-0152RD del 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd9268f4295238e5380560e55269f050e15d6058d7138890148c18646b09ac70
Documento generado en 30/09/2021 03:15:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Acción de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00019-00
Demandantes	Belsair Bautista
Demandados	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 12 de agosto de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección “A”, entre otras determinaciones, resolvió confirmar la providencia proferida por este juzgado el 11 de marzo de 2021, por medio de la cual se rechazó la demanda de la referencia por caducidad del medio de control.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1º)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81a2b0c008fdbbeca65801dc42872ca56ac0d2384c96bda412b701bf32a69e69
Documento generado en 30/09/2021 03:15:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00057-00
Demandante	Yeimy Alexandra Moreno Soste
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Tema	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se encuentra debidamente notificada la demandada, con contestación de la demanda por parte de la entidad accionada y fijadas las excepciones propuestas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

A la par, se procederá a tener como apoderada de la demandada, a la abogada Sandra Milena González Giraldo, titular de la CC. 1.036.924.841 y de la T.P. 316.534 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido, por cumplir éste con los requisitos del Art. 74 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO Tener como apoderada de la demandada, a la abogada Sandra Milena González Giraldo, titular de la CC. 1.036.924.841 y de la T.P. 316.534 del C.S.J., según lo anotado en precedencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1301c3e16c331416fa8bea5ee3fb27f5f08c40ee8c4ccadece6292af58aec8d4**
Documento generado en 30/09/2021 03:15:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00081-00
Demandante	Miguel Ángel Núñez Meza y otros
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Tema	Pone en conocimiento documental
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierte el memorial de la parte demandante mediante el cual allega el contrato de cesión de derechos litigiosos –Archivo No. 5 OneDrive-.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Núñez Meza -cedente- y por el abogado Jorge Andrés Peña Solórzano, en su calidad de representante legal de JPS Y ASOCIADOS SAS. -cesionario-.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el contrato de cesión de derechos litigiosos¹ suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Núñez Meza -cedente- y por el abogado Jorge Andrés Peña Solórzano, en su calidad de representante legal de JPS Y ASOCIADOS SAS. -cesionario-

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvsP-IDGwxKoquVdLZ-LMMB3oOIJy_RfsOJWGF91KDkIQ?e=Aqil3S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c80dc808b1821e9ab682798ec291a15573b18ba2ea64cc3e6bf4fbfacc2e73**
Documento generado en 30/09/2021 03:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00083-00
Demandante	Angie Vanessa Guzmán Fierro
Demandado	Nación - Rama Judicial
Providencia	Admite reforma a la demanda

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra el memorial aportado por la parte demandante por medio del cual presentó reforma a la demanda, en el sentido de adicionar el acápite de pruebas y anexos.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se admitirá para conocer la reforma que adiciona la demanda de la referencia formulada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la Nación-Rama Judicial.

En esa misma medida, se correrá traslado de la presente admisión de reforma a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.P.A.C.A.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda formulada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación-Rama Judicial.

SEGUNDO: Correr el término de traslado por 15 días a la demandada, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56bf3b996107a428417cc3a509903c317e2970285eb8753f3e64361a4644e7f5
Documento generado en 30/09/2021 03:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-720-2012-00013-00
Demandante	Roberto Mauricio Rodríguez Saavedra
Demandados	Nación – Procuraduría General de la Nación Superintendencia Financiera de Colombia
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la Sentencia N°2021-0092RD del 11 de junio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Tras ser resuelto el incidente de nulidad propuesto por la parte demandante a través de la providencia del 2 de septiembre de 2021, es menester indicar que el recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 (*Por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia N°2021-0092RD del 11 de julio de 2021.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

e7d1b188242e2b3735ccb229b9b17a4125ac860ed8b029574640b40edc213af6

Documento generado en 30/09/2021 03:16:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00492-02
Demandantes	Jorge Martínez Castaño y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencias de las dos instancias, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítem único	Valor
Agencias en derecho en segunda instancia, fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca —Sección Tercera – A, en providencia del 18 de marzo de 2021.	Para un total de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526 COP)

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237a47f2a4d7f74fd44c9e8e7da14eafcc260c57803c3d5849c5cbaffe42a3a9**
Documento generado en 30/09/2021 12:52:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00230-00
Demandantes	Rafael Leonardo Prieto Zúñiga y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional
Providencia	Devuelve expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se allegó en enero de 2021, sin que a la fecha se haya enviado la reiterada providencia, se requirió en dos oportunidades¹ al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de obtener principalmente la sentencia de segunda instancia, sin embargo, se guardó silencio al respecto.

Por otro lado, se indago en sistema SAMAI y la sentencia de segunda instancia tampoco se encuentra en dicho sistema, lo que no permite obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se hace necesario devolver el aludido expediente para que se allegue de forma completa e integra el trámite adelantado en dicha instancia.

Lo anterior, para obedecer y cumplir lo que se haya dispuesto en dicha instancia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría regrésese el expediente a la secretaría de la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que incorpore en debida forma el expediente en el sentido de incorporar y remitir todas las actuaciones y decisiones tomadas en dicha instancia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales

¹ Providencias del 28 de enero y 10 de junio de 2021.



tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944b4d7eedfa348c56912b0d1f068f55c5dc979b35c345d4a666eea18df31f9c**
Documento generado en 30/09/2021 12:52:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2016-00260-00
Demandantes	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional
Demandado	Cristian Camilo Cagua Homen
Providencia	Ordena librar comunicación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ejecutoriada la providencia anterior.

2. CONSIDERACIONES

Se ordenará librar comunicación a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que remita en calidad de préstamo el expediente del proceso radicado 11001-33-31-031-2007-00330-01 adelantado por la señora Sídney Paola Vargas Méndez y otros en contra de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional. El mismo corresponde al archivo del Juzgado 31 Administrativo de este circuito judicial, se encuentra en la Caja 5 del 18 de abril de 2013.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá a fin de que remita en calidad de préstamo el expediente del proceso radicado 11001-33-31-031-2007-00330-01 adelantado por la señora Sídney Paola Vargas Méndez y otros en contra de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, que se encuentra en la Caja 5 del 18 de abril de 2013 del archivo del Juzgado 31 Administrativo de este circuito judicial.

SEGUNDO: Una vez se allegue el aludido proceso, regrésese el expediente al Despacho para citar a audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de



los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c293c5e728324630ae95443c95ec81417def3604c250add40f208373b7607a

Documento generado en 30/09/2021 12:52:56 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00330-01
Demandantes	Cristian Camilo Gómez Fonseca y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencias de ambas instancias, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítem único	Valor
Agencias en derecho en segunda instancia, fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca —Sección Tercera – B, en providencia del 18 de junio de 2021.	Para un total de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526 COP)

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97bdc732b6f65322d369da3bd2c56eba206aad4c76d5c0eba8ead9ace20fd709
Documento generado en 30/09/2021 12:52:59 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2016-00361-00
Demandante	Sociedad IO Ingeniería Ltda.
Demandado	U.A.E. de Rehabilitación y Mantenimiento Vial
Providencia	Aprueba liquidación de costas

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las sentencias de primea y segunda instancia, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítems	Valor
Agencias en derecho en primera instancia fijadas en providencia del 30 de julio de 2019.	Dos millones quinientos dieciséis mil seiscientos cinco pesos con quince centavos (\$2.516.605,15)
Agencias en derecho en segunda instancia fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia del 24 de junio de 2020.	Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803)
Total liquidación	Tres millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos con quince centavos (\$3.394.408,15)

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e86b4a5d8aad416d5c3322489892d25b87406d03114c1f955c90b099fd3ea**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 30/09/2021 03:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2016-00395-00
Demandante	Sociedad Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos – COVALTEL S.A. E.S.P.
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad
Providencia	Aprueba liquidación de costas

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítems	Valor
Agencias en derecho en segunda instancia fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia del 27 de noviembre de 2020.	Trece millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con sesenta centavos (\$13.827.452,60)

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f35d5fc5e4ad2d86aec50c97ce85c5265653c671a4f609d3253cca1f936974**
Documento generado en 30/09/2021 03:16:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00428-00
Demandantes	Hugo Alexander Gómez Torres y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencias de ambas instancias, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítem único	Valor
Agencias en derecho en primera instancia, fijadas por este Despacho, en providencia del 1 de julio de 2020. Concerniente al 3% de las pretensiones solicitadas, que al liquidar correspondió a la suma de \$21.096.991,57 COP	Para un total de VEINTIDÓS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$22.005.517,57 COP)
Agencias en derecho en segunda instancia, fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca —Sección Tercera – B, en providencia del 7 de mayo de 2021. Por valor de \$908.526 COP	

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcfd275c365e2c81b24b3994c29fe6c40a5b6251ab52312d7f4182043dc72455

Documento generado en 30/09/2021 12:53:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00492-02
Demandantes	Jorge Martínez Castaño y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencias de las dos instancias, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítem único	Valor
Agencias en derecho en segunda instancia, fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca —Sección Tercera – B, en providencia del 24 de junio de 2021.	Para un total de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 COP)

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07ace1d11483b63ac93d6b95db538ce7ef2d1295f5e9f673698d3dd6e87976ef
Documento generado en 30/09/2021 12:53:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00577-00
Demandante	Ana Tulia Trujillo Alvira y otro
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítems	Valor
Agencias en derecho en segunda instancia fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia del 18 de junio de 2021.	Novcientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526)

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la



Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e115fc36b3a9c8499f865c42f0afea8568eae53d714dc9d0fdc14019c8bb8f88**
Documento generado en 30/09/2021 03:16:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2016-00585-00
Demandante	Sociedad Información Localizada SAS – Servinformación SAS
Demandado	Bogotá D.C.-Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos
Providencia	Aprueba liquidación de costas

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítems	Valor
Agencias en derecho en segunda instancia fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia del 7 de mayo de 2021.	Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526)

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89f059751d441e269ae2e636169a50eac307a33bdcc55554d9ac28b8ba09dc76

Documento generado en 30/09/2021 03:16:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Acción de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00059-00
Demandantes	Héctor Fabio Alpala Canacuan y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 3 de marzo de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, entre otras determinaciones, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado del 25 de junio de 2019 que negó las pretensiones de la demanda, y a la par, revocó la condena en costas fijadas en la sentencia de primera instancia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 3 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial



- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230697f1782332abc62da46af1be6be0efa4406b0e8fdcd78fd692472c7dd76**
Documento generado en 30/09/2021 03:17:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00067-00
Demandante	Walter Jair López y otros
Demandado	Nación - Rama Judicial Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Aprueba liquidación de costas

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítems	Valor
Agencias en derecho en segunda instancia fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera – Subsección “A”, en providencia del 25 de febrero de 2021.	Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526)

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo



60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b79033f86e04c2e0c27a70356b1deb1bc6c9c71717d99bf410b364a30f14b2

Documento generado en 30/09/2021 03:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00070-00
Demandantes	Dumar Muñoz Pacheco y otros
Demandado	Hospital Militar Central
Providencia	Cierra incidente de desacato
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses brindó respuesta al requerimiento efectuado.

2. CONSIDERACIONES

Recuerda este Despacho que, el objeto del incidente de desacato más allá de imponer una sanción, es el cumplimiento de la orden judicial y que se ha brindado cumplimiento al requerimiento de este operador judicial, cerrará el presente incidente de desacato ante la carencia actual de objeto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato en contra del señor Director Nacional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, doctor Jorge Arturo Jiménez Pájaro.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7000a5ea4ad5991222d0cd561e48e5cca0e9cee551c5ca747ddce111bb3b7933

Documento generado en 30/09/2021 12:53:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00070-00
Demandantes	Dumar Muñoz Pacheco y otros
Demandado	Hospital Militar Central
Providencia	Pone en conocimiento y fija fecha y hora para para audiencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó el dictamen pericial concerniente a la valoración psicológica a los demandantes.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes el dictamen pericial elaborado por el aludido instituto.

2.2 Se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual de pruebas, recordando que la misma se llevará a cabo conforme el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin la modificación efectuada por la Ley 2080 de 2021.

Se deberá informar al médico especialista en Psiquiatría Rafael Martínez Aparicio, quien fue designado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la elaboración del concepto médico, enunciado previamente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de siete días el concepto médico allegado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual podrá ser consultado en el término señalado, a través del siguiente link:

<https://fromsmash.com/RtaINMLCF>

SEGUNDO: Fijar el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para la celebración de la audiencia virtual de pruebas

El link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video.

TERCERO: **Ejecutoriada la presente providencia comuníquesele la presente decisión al médico especialista en Psiquiatría Rafael Martínez Aparicio, quien fue designado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la elaboración el concepto médico, allegado.**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



A través del correo oficial del aludido instituto y del cual brindó respuesta al incidente de desacato, a quien se le solicitará la confirmación de su asistencia y se le informará el link de la respectiva audiencia.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

ΔM



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8269f1c96771c5a8a87f41a382806bfd45658c3c0140edc444cb3dfd24b2245**
Documento generado en 30/09/2021 12:52:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00083-00
Demandante	Fernando Alejandro Artunduaga López y otros
Demandado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 28 de septiembre de 2021 se realizó la audiencia inicial y en la que fueron decretadas las pruebas solicitadas.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.

Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas.

(...)"(Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la citada norma es una de las oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas la oposición a las excepciones.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante presentó memorial recorriendo el traslado de las excepciones dentro del término, y en ella solicitó la práctica de una pruebas testimoniales, de las cuales en la audiencia inicial adelantada el 28 de septiembre de 2021 el Juez no se pronunció, toda vez que no se pudo tener acceso y conocimiento de dicho documento dada las fallas presentadas en el drive en donde se encuentran los expediente digitalizados, situación que impidió que el despacho se pronunciara sobre éstas.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, esto es, adicionar de oficio el auto que decretó las pruebas dentro del presente asunto, toda vez que se omitió resolver sobre la solicitud de pruebas presentada en el escrito de oposición a las excepciones.



En consecuencia, se fijará fecha para audiencia inicial, en la cual se adicionará el auto que abrió a pruebas el proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia inicial de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus parágrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 de PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be583a4462188078eb30c5a484118b7967f7e57be1a96342a539f4406cbccf8a
Documento generado en 30/09/2021 03:40:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción."



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00186-02
Demandantes	Diana Piedad Torres Rivera y otras
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencias de las dos instancias, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítem único	Valor
Agencias en derecho en primera instancia, fijadas por este Despacho, en providencias del 23 de julio de 2020. Concerniente al 3% de las pretensiones solicitadas, que al liquidar correspondió a la suma de \$10.506.179,25 COP	Para un total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$11.206.179,25 COP)
Agencias en derecho en segunda instancia, fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca —Sección Tercera – A, en providencia del 20 de mayo de 2021. Por valor de \$700.000 COP	

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcffd02c8ffe9276540f819a2b48616bc4a18a9882ff51ca3cc42ad8fb42d8c**
Documento generado en 30/09/2021 12:52:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2017-00210-00
Demandantes	Bogotá - Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Demandado	Asociación Incubadora Empresarial Colombo – Europea y otros
Providencia	Releva y designa curador ad litem
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La curadora *Ad Litem* guardó silencio pese a las comunicaciones remitidas.

2. CONSIDERACIONES

Dado que la curadora designada en auto del 6 de febrero de 2020, guardo silencio sobre la designación y con el fin de dar celeridad al presente trámite, se hace necesario designar uno nuevo a fin de garantizar los derechos fundamentales del demandado - Asociación Incubadora Empresarial Colombo Europea.

3. DECISIÓN

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo de auxiliar de la justicia a la abogada Liliana Sánchez Sosa quien había sido designado como Curador *Ad Litem* en el presente proceso.

SEGUNDO: En su lugar se designa al abogado MAURICIO ROA PINZÓN titular de la cédula de ciudadanía 79.513.792 y T. P. 178.838 del C. S. de la J., como curador ad litem del demandado - Asociación Incubadora Empresarial Colombo Europea.

TERCERO: Notifíquese personalmente al designado en el numeral anterior en la labor de Curadora Ad Litem¹, conforme el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 en el canal digital notificaciones.mauriciroa@gmail.com

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de

¹ Mayorgajavier@myrsas.com e info@myrsas.com



los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc0a38d0a34da2908b2e55cc21a9dfd4b9c828a32d1fa7c79f68ca85257da16



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 30/09/2021 12:52:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00055-00
Demandante	Jefferson Javier Rodríguez Cárdenas y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las sentencias de primera y segunda instancia, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítems	Valor
Agencias en derecho en primera instancia fijadas en providencia del 23 de julio de 2020.	Once millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos (\$11.876.674,59)
Agencias en derecho en segunda instancia fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera – Subsección “A”, en providencia del 18 de marzo de 2021.	Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526)
Total liquidación de costas	Doce millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos pesos con cincuenta y nueve centavos (\$12.785.200,59)

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)
4. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a3034197843e05b2914fe71d5b419f6e802c6832efe18392b40bed73f511da

Documento generado en 30/09/2021 03:17:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-06-2018-00208-01
Demandantes	Deimer José Pérez Atencio y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional
Providencia	Obedézcase y cúmplase, ordena liquidar costas y archivar.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 18 de junio de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección B, revocó la sentencia dictada el 2 de diciembre de 2019, por este Despacho y en su lugar declaró la responsabilidad patrimonial del Estado, en cabeza del demandado ordenando la reparación de los daños causados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección B, en providencia del 18 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría liquídense las costas, posteriormente envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial



- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72618012a8ec4054d0a8f72d061029d02fe4b5f7918aef66f3aba555bde83c60
Documento generado en 30/09/2021 12:58:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00234-00
Demandantes	Julián Arango Aguirre
Demandado	Superintendencia de Sociedades
Providencia	Obedézcase y cúmplase, ordena liquidar costas y archivar.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 3 de junio de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección A, confirmó la sentencia dictada el 10 de julio de 2020, por este Despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección A, en providencia del 3 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría liquídense las costas, posteriormente envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo correspondiente.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)



- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec6e1c4a2bf0fc628441c03044455ada70cd2761e1e7703d2c469aa6b6a5d72f
Documento generado en 30/09/2021 12:58:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00240-00
Demandantes	Wilder Milcíades Alfonso Díaz
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Providencia	Reitera solicitud
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.1 La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., constituyó apoderada judicial.

1.2 El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no se manifestó respecto de la solicitud de dictamen pericial encomendado.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se tendrá a la abogada Paula Vivian Tapias Galindo por apoderada de la entidad hospitalaria demandada, como quiera que el poder allegado digitalmente cumple los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.2 Se librará comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que informe el estado actual de la solicitud enviada por este despacho a través de correo electrónico el pasado 28 de mayo de 2021, en cumplimiento del auto del 13 de mayo de 2021, dictado por este Despacho.

2.3 Se conmina al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración para la obtención de la prueba a que se hace referencia en el numeral anterior, como quiera que es la única prueba de la cual la entidad no se ha pronunciado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a la abogada Paula Vivian Tapias Galindo titular de la C. C. 52.816.615 y de la T. P. 181.893 del C. S. de la J., en los términos del poder allegado digitalmente al proceso.

Para efectos de la notificación téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos: pavitaga23@gmail.com y notificaciones@subredsuoccidente.gov.co

SEGUNDO: Por Secretaría librar comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se conmina a la parte actora, como interesado en el recaudo del dictamen pericial, para que preste su colaboración a fin de obtener la prueba pendiente por recaudar en el menor tiempo posible.



CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario



Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7774e2c40d0c705e5e20b371c4fa35b359bb3f54e1e829b938fd2f76f24e48

Documento generado en 30/09/2021 12:58:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00314-00
Demandantes	Rafael Barahona Vargas
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano y otros
Providencia	Requiere por última vez
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término en silencio.

2. CONSIDERACIONES

A la fecha no se ha remitido el dictamen pericial por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, a fin de determinar la disminución de la capacidad laboral del demandante.

Por otro lado, la parte actora guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho en el sentido de informar el estado actual del aludido dictamen pericial.

Motivo por el que, requerirá por última vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca y a la parte actora. Para que alleguen el dictamen pericial o informen el estado actual del dictamen de disminución de la capacidad laboral del señor Rafael Barahona Vargas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Librar comunicación con aviso de urgente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, para que rinda en el término de diez días el dictamen de disminución de la capacidad laboral del señor Rafael Barahona Vargas titular de la C.C. 19.276.097.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora por el término de cinco días, para que rinda informe conforme a lo solicitado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales



tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05a78f7183c1112faa294a30b45ea7511811fff338824e6b07710ed327c70fd**
Documento generado en 30/09/2021 12:58:23 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00358-02
Demandantes	Sociedad Comercializadora DWR S.A.S. y otros
Demandado	Superintendencia de Puertos y Transporte y otros
Providencia	Obedézcase y cúmplase y requiere a la parte actora
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.1 Se tuvo conocimiento de lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, frente al recurso de apelación en contra de la decisión tomada en audiencia inicial respecto de no decretar unos testimonios.

1.2 Luego de poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Contraloría de Bogotá D.C., hubo pronunciamiento de las partes sobre la misma y frente a la presunta omisión de Transmilenio S.A. y de la Secretaría Distrital de Movilidad a brindar respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Mediante providencia del 8 de marzo de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección C, revocó la decisión tomada por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 4 de agosto de 2020 por este Despacho, en cuanto a la negativa del decreto de prueba testimonial de los señores RICARDO GÓMEZ CHARRY, RAÚL CARO BERNAL y FLORIÁN ARIAS PARADA a favor de la parte actora y en su lugar se ordenó el decreto de estos.

Por lo que, se decretarán los testimonios de los ciudadanos previamente enunciados a favor de la parte actora, los cuales se recepcionarán en la respectiva audiencia de pruebas y será obligación del interesado hacerlos comparecer a la aludida audiencia una vez se cite.

2.1 Estudiadas los pronunciamientos de las partes frente a las pruebas decretadas allegadas y pendientes por recaudar, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que determine cual es la diferencia entre la respuesta que allegó la Contraloría de Bogotá y la respuesta que pueda allegar Coobus S.A.S., a quien se tendría que requerir, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Prueba que fue decretada e inscrita en el acta de audiencia inicial, en el punto dos del numeral 8.2, de la siguiente manera:

“A la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que aporte al proceso copia de **todos los informes de auditoría correspondientes al periodo de 2012 a 2016, del contrato concesión No.005 de noviembre de 2010**, suscrito entre la sociedad Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. y COOBUS S.A.S. en liquidación.”
(Negrilla del Despacho)



Lo anterior, bajo el entendido que la respuesta allegada por la Contraloría de Bogotá¹, ya debería tener incorporada dicha información, motivo por el cual se puede prescindir de dicha solicitud y citar a audiencia de pruebas a fin de practicar e incorporar las pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección C, en providencia del 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Por lo anterior, DECRETAR a favor de la parte actora los testimonios de los ciudadanos RICARDO GÓMEZ CHARRY, RAÚL CARO BERNAL y FLORIÁN ARIAS PARADA.

Los cuales se recepcionarán en audiencia de pruebas, y será obligación del interesado hacerlos comparecer a la respectiva diligencia, una vez se fije fecha y hora.

TERCERO: Requerir por el término de cinco días, a la parte actora, para que informe la necesidad de requerir a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., o a Coobus S.A.S., para que allegue la prueba enunciada en la parte motiva de esta providencia, indicando en que se diferencia con la prueba e informes allegados por la Contraloría de Bogotá y que ya fueron puestas en conocimiento de las partes.

En caso de guardar silencio se citará a audiencia de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ Prueba que tenía por objeto lo siguiente: “[C]opia de los expedientes correspondientes al resultado de las auditorías de desempeño del contrato concesión No.005 de noviembre de 2010, suscrito entre la sociedad Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. y COOBUS S.A.S. en liquidación, **en especial el periodo auditado del año 2012 al 2016.**”



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ddc9ca83c6c7d1ee18fc0fba304bc0464a97a1a729f43aada036baf0644550**
Documento generado en 30/09/2021 12:58:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00440-00
Demandantes	Carlos Alberto Carvajal Salazar
Demandado	Instituto para la Economía Social
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia virtual de pruebas.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ejecutoriada la providencia anterior.

2. CONSIDERACIONES

Se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 42 del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab808615e86bb56fb52db01b9b0f885b7bbda153fb25a6cf0081141e62a08b8a
Documento generado en 30/09/2021 12:57:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>